



Expediente: 051480243999
Radicado: AU-02432-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 18/07/2024 Hora: 07:37:49 Folios: 6



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-11600-2024** del 17 de julio del 2024, la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con Nit. 900.214.324, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, en calidad de propietario y autorizado, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Ornamental a abastecer un Lago, en beneficio de los predios que pertenecen a la **PARCELACIÓN “VALLE DEL ESTE P.H”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-204747, 020-204749, 020-204757, 020-204758, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

1. El predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-204747**, es propiedad de la señora **NATALIA VICENTE PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.298.153 y de la sociedad **QUADRATO 04 S.A.S**, quien antes se denominaba **“INMOHOYOS S.A.S”** con Nit. 901033790-0, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO HOYOS GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.471 o quien haga sus veces al momento, quienes aportan la respetiva autorización para el trámite ambiental.
2. El predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-204749**, es de propiedad de los señores **MONICA MONTOYA FLOREZ Y JUAN CARLOS OSORNO URIBE** identificados con cédulas de ciudadanía números 43.736.772, 71.753.388 respectivamente, quienes aportan la respetiva autorización para el trámite ambiental.
3. El predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-204757**, es de propiedad de los señores **OSCAR ALBERTO CANO CASTRILLÓN Y LINA CONSTANZA SERNA SEPULVEDA** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.615.753, 43.588.168, respectivamente, quienes aportan la respetiva autorización para el trámite ambiental.
4. El predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-204758**, es de propiedad de la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con Nit. 900214324-5, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, quienes fungirán como titulares del permiso en caso de llegarse a otorgar, previa autorizaciones presentadas mediante el radicado CE-11600-2024.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X Instagram YouTube comare

Que es competente para conocer de este asunto la Directora (E) de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** con Nit. 900.214.324, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.799, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso Ornamental a abastecer un Lago, en beneficio de los predios que pertenecen a la **PARCELACIÓN "VALLE DEL ESTE P.H"** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-204747, 020-204749, 020-204757, 020-204758**, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO: Se le informa a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ** o quien haga sus veces al momento, que una vez la Corporación conceptúe sobre la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso Ornamental, se verificará la solicitud de los usos para Riego y Piscícola, toda vez que estos usos son para un predio en especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-11600-2024** del 17 de julio del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **INDUSTRICOL S.A.S** por medio de su representante legal el señor **JORGE MARIO LÓPEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo



establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480243999

Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.
Fecha: 05/06/2024